

## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CALCULA LA ANUALIDAD CORRESPONDIENTE AL AÑO DE GAS 2023 DEL DERECHO DE COBRO RELATIVO AL DÉFICIT ACUMULADO DEL SISTEMA GASISTA A 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

Expediente: RAP/DE/006/22

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

#### **Consejeros**

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a XX de XXXXX de 2022

Visto el expediente relativo al cálculo de las nuevas anualidades del derecho de cobro relativo al déficit acumulado del sistema gasista a 31 de diciembre de 2014, tras su amortización anticipada con el superávit del sistema generado en el ejercicio 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Orden TED/1022/2021, de 27 de septiembre, *por la que se regulan los procedimientos de liquidación de las retribuciones de actividades reguladas, cargos y cuotas con destinos específicos del sector gasista*, la Sala de Supervisión Regulatoria, adopta la siguiente resolución:

## TABLA DE CONTENIDO

<b>I. ANTECEDENTES.....</b>	<b>3</b>
<b>II. FUNDAMENTOS DE DERECHO .....</b>	<b>4</b>
<b>PRIMERO. OBJETO DE LA RESOLUCIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>SEGUNDO. CÁLCULO DE LAS NUEVAS ANUALIDADES DEL DERECHO     DE COBRO RELATIVO AL DÉFICIT ACUMULADO DEL SISTEMA     GASISTA A 31 DE DICIEMBRE DE 2014 .....</b>	<b>4</b>

## I. ANTECEDENTES

El Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, *por el que se establecen las metodologías de cálculo de los cargos del sistema gasista, de las retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos básicos y de los cánones aplicados por su uso*, en su disposición adicional primera sobre el procedimiento de liquidación, establece que las liquidaciones se realizarán por año de gas y por actividad, diferenciando los ingresos obtenidos por la aplicación de peajes, cánones y cargos.

La Orden TED/1022/2021, de 27 de septiembre, *por la que se regulan los procedimientos de liquidación de las retribuciones de actividades reguladas, cargos y cuotas con destinos específicos del sector gasista*, establece en el artículo 10 que la entidad responsable de las liquidaciones aprobará la liquidación definitiva de cada procedimiento antes del 1 de septiembre del año de gas siguiente al que corresponda y, en su artículo 13, *“Amortización del déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014 y de los desajustes entre ingresos y costes del sistema de liquidación integral”*, señala lo siguiente:

*“1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2019, el superávit que, en su caso, se apruebe en la liquidación definitiva de cargos se destinará a la amortización de los desajustes entre ingresos y costes del sistema integral que hubiera pendientes de amortizar y del déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014 en la siguiente liquidación, según las prioridades establecidas en el citado artículo.*

*2. Una vez realizada la amortización la entidad responsable de las liquidaciones calculará una nueva anualidad que será aplicada en la siguiente liquidación”.*

El artículo 66.a) de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, asigna la aprobación de la anualidad de déficit al actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de modo que el cálculo de la nueva anualidad y su aplicación por esta Comisión, en su condición de entidad responsable las liquidaciones, se efectuará sin perjuicio de lo que disponga la aprobación que lleve a cabo el señalado Ministerio.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero. Objeto de la Resolución**

El objeto de esta Resolución es calcular las nuevas anualidades del derecho de cobro relativo al déficit acumulado del sistema gasista a 31 de diciembre de 2014 que se aplicarán a partir del 1 de octubre de 2022, tras la amortización anticipada del mismo con el superávit del sistema generado en el ejercicio 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Orden TED/1022/2021, de 27 de septiembre.

Asimismo, de cara a su liquidación, se propone al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico el importe de la anualidad correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023 (año de gas 2023), y el reparto entre los titulares del derecho de cobro.

### **Segundo. Cálculo de las nuevas anualidades del derecho de cobro relativo al déficit acumulado del sistema gasista a 31 de diciembre de 2014**

En fecha 28 de julio de 2022, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC ha aprobado la “*Resolución por la que se aprueba la liquidación definitiva de las actividades reguladas del sector gas natural correspondiente al ejercicio 2021*” (LIQ/DE/008/22), según la cual, considerando por un lado los ingresos liquidables declarados y los costes liquidables y, por otro, la retribución acreditada y los pagos según la Ley 18/2014, se obtiene un superávit de 81.127.135,83 €.

A este respecto, el artículo 61 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, sobre desajustes temporales entre ingresos y costes del sistema, establece lo siguiente en su apartado 3:

*“3. Si el desajuste anual entre ingresos y retribuciones reconocidas resultase una cantidad positiva, esta cantidad se destinará a liquidar las anualidades pendientes correspondientes a desajustes de ejercicios anteriores, aplicándose en primer lugar a las referidas en el apartado 2 y a continuación a las correspondientes al déficit acumulado del sistema gasista a 31 de diciembre de 2014”.*

El artículo 9.3 de la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año*

2019, dispone que “El superávit se aplicará por el órgano responsable de las liquidaciones en la primera liquidación provisional que se apruebe, una vez aprobada la liquidación definitiva en la que se haya generado el mismo”.

Puesto que los derechos de cobro relativos a los desajustes entre ingresos y gastos de ejercicios anteriores ya fueron amortizados completamente con anterioridad, en la primera liquidación provisional que se apruebe (liquidación provisional nº 10 de 2022 de las actividades reguladas del sector gas), el superávit resultante en el ejercicio 2021 se destinará íntegramente a una nueva amortización parcial anticipada del derecho de cobro relativo al déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014. Así, se considera que esta amortización anticipada del derecho de cobro tendrá lugar el 30 de septiembre de 2022.

De acuerdo con lo anterior, se muestra en el cuadro a continuación el cálculo del importe pendiente de cobro a 30/09/2022 correspondiente al derecho de cobro relativo al déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014, una vez se lleve a cabo la amortización anticipada del mismo con el superávit del sistema generado en el ejercicio 2021 por importe de 81.127.135,83 €:

Prioridad Amortización Anticipada (según art. 61.3 Ley 18/2014)	Derecho de Cobro	Tipo de Interés Definitivo (según art. 12 Orden TEC/1367/2018)	Importe Pendiente de Cobro a 31/12/2021 (€) (RAP/DE/022/21)	Amortización Total Año 2022 (€)	Importe Pendiente de Cobro a 30/09/2022 (€)	Importe Amortizado Anticipadamente (€) - Superávit 2021	Importe Pendiente de Cobro a 30/09/2022 (€) (tras amortización)
1	Déficit Acumulado a 31/12/2014	1,104%	151.398.943,36	11.439.776,24	139.959.167,13	81.127.135,83	58.832.031,30

El nuevo importe pendiente de cobro a 30/09/2022 del déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014 tras la amortización parcial anticipada asciende a 58.832.031,30 €. En consecuencia, resulta necesario recalcular las anualidades para su recuperación a partir del año de gas 2023.

A este respecto, dado que la Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, establece en su artículo 66 a) que el plazo de recuperación del déficit acumulado del sistema gasista a 31 de diciembre de 2014 por parte de sus titulares será de 15 años a partir de la liquidación definitiva del ejercicio 2014, es necesario reducir el importe que se amortiza anualmente entre el 1 de octubre de 2022 y el 24 de noviembre de 2031, calculado éste de forma proporcional al número de días de cada año y tomándose los años completos de 365 días.

Asimismo, cabe destacar que, para el cálculo de las anualidades que tendrán derecho a recuperar los titulares del derecho de cobro en las liquidaciones a partir del 1 de octubre de 2022, se propone una amortización constante, dado que éste ha sido el perfil de amortización considerado por las sucesivas órdenes ministeriales en las que se han venido estableciendo los importes de las anualidades del derecho de cobro relativo al déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014.

Teniéndose en cuenta el tipo de interés definitivo del 1,104% establecido en la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2019*, las nuevas anualidades correspondientes al derecho de cobro relativo al déficit acumulado del sistema gasista a 31 de diciembre de 2014 son las que se muestran en el siguiente cuadro:

ANUALIDADES DÉFICIT ACUMULADO A 31/12/2014 - TRAS AMORTIZACIÓN CON SUPERÁVIT 2021						
Tipo Interés	1,104%					
Fecha Devengo	25/11/2016					
Plazo (años)	15					
Importe Derecho (€)	1.025.052.945,66					
	24/11/2016					
Año	Fechas de inicio y fin	Tipo de Interés	IPC 24/11/2016 (€)	Intereses (€)	Amortización (€)	Anualidad (€)
2016	25/11/2016-31/12/2016	<b>1,104%</b>	1.025.052.945,66	1.147.160,62	6.927.298,45	<b>8.074.459,07</b>
Año (t)	Fechas de inicio y fin	Tipo de Interés	IPC 31/12/t-1 (€)	Intereses (€)	Amortización (€)	Anualidad (€)
2017	01/01/2017-31/12/2017	<b>1,104%</b>	1.018.125.647,21	11.240.107,15	68.336.863,04	<b>79.576.970,19</b>
2018	01/01/2018-31/12/2018	<b>1,104%</b>	949.788.784,17	10.485.668,18	68.336.863,04	<b>78.822.531,22</b>
2019	01/01/2019-31/12/2019	<b>1,104%</b>	881.451.921,13	9.731.229,21	68.336.863,04	<b>78.068.092,25</b>
2020	01/01/2020-31/12/2020	<b>1,104%</b>	756.182.027,60	8.348.249,58	63.552.023,96	<b>71.900.273,55</b>
2021	01/01/2021-31/12/2021	<b>1,104%</b>	372.245.390,11	4.109.589,11	34.155.245,70	<b>38.264.834,81</b>
2022	01/01/2022-30/09/2022	<b>1,104%</b>	151.398.943,36	1.250.148,78	11.439.776,24	<b>12.689.925,01</b>
Año de gas (t)	Fechas de inicio y fin	Tipo de Interés	IPC 30/09/t-1 (€)	Intereses (€)	Amortización (€)	Anualidad (€)
2023	01/10/2022-30/09/2023	<b>1,104%</b>	58.832.031,30	649.505,63	6.429.248,93	<b>7.078.754,55</b>
2024	01/10/2023-30/09/2024	<b>1,104%</b>	52.402.782,37	578.526,72	6.429.248,93	<b>7.007.775,65</b>
2025	01/10/2024-30/09/2025	<b>1,104%</b>	45.973.533,44	507.547,81	6.429.248,93	<b>6.936.796,74</b>
2026	01/10/2025-30/09/2026	<b>1,104%</b>	39.544.284,51	436.568,90	6.429.248,93	<b>6.865.817,83</b>
2027	01/10/2026-30/09/2027	<b>1,104%</b>	33.115.035,58	365.589,99	6.429.248,93	<b>6.794.838,92</b>
2028	01/10/2027-30/09/2028	<b>1,104%</b>	26.685.786,65	294.611,08	6.429.248,93	<b>6.723.860,01</b>
2029	01/10/2028-30/09/2029	<b>1,104%</b>	20.256.537,72	223.632,18	6.429.248,93	<b>6.652.881,11</b>
2030	01/10/2029-30/09/2030	<b>1,104%</b>	13.827.288,79	152.653,27	6.429.248,93	<b>6.581.902,20</b>
2031	01/10/2030-30/09/2031	<b>1,104%</b>	7.398.039,86	81.674,36	6.429.248,93	<b>6.510.923,29</b>
2032	01/10/2031-24/11/2031	<b>1,104%</b>	968.790,93	1.611,64	968.790,93	<b>970.402,58</b>

El cálculo de la nueva anualidad correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023 (año de gas 2023) del derecho de cobro relativo al déficit acumulado del sistema gasista a 31 de diciembre de 2014 asciende a 7.078.754,55 €, de los que 6.429.248,93 € corresponden a amortización de principal y 649.505,63 € a intereses.

De conformidad con la Orden TED/1022/2021, a partir del 1 de octubre del año 2022 y hasta la completa amortización del derecho de cobro, prevista en fecha 24 de noviembre de 2031, las anualidades previstas se calculan por año de gas.

Por todo lo anterior, de conformidad con el artículo 13 de la Orden TED/1022/2021, de 27 de septiembre, previa audiencia a los interesados, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su sesión de fecha 15 de septiembre de 2022,

## RESUELVE

**Primero.** Proponer al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico el cálculo de la nueva anualidad correspondiente al año de gas 2023 del derecho de cobro relativo al déficit acumulado del sistema gasista a 31 de diciembre de 2014, que asciende a 7.078.754,55 €, de los que 6.429.248,93 € corresponden a amortización de principal y 649.505,63 € a intereses.

**Segundo.** Proponer el reparto entre los titulares del derecho de cobro relativo al déficit acumulado del sistema gasista a 31 de diciembre de 2014 de la anualidad correspondiente al año de gas 2023:

Titular	Anualidad 2023 (€)
Enagás Transporte del Norte S.L.	71.887,24
Bahia Bizkaia Gas, S.L.	107.553,42
Regasificadora del Noroeste, S.A.	149.729,99
Planta de Regasificación de Sagunto, S.A.	300.000,18
Gas Extremadura Transportista, S.L.	18.600,26
Enagás S.A.	529,65
DC Gas Extremadura, S.A.	30.165,43
Tolosa Gasa S.A.	2.168,10
Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U.	2,81
Gasificadora Regional Canaria S.A.	2.474,91
Banco Santander, S.A.	480.054,24
Liberbank, S.A.	2.842.045,17
Instituto de Crédito Oficial EPE (ICO)	3.703.543,15
<b>TOTAL</b>	<b>7.708.754,55</b>

Notifíquese esta resolución al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a los efectos previstos en el artículo 66.a) de la Ley 18/2014.